



Carta Informativa
KPMG en Panamá



Solicitud de Certificación de Residencia Fiscal

Resolución 201-0354 de 2015

CI No. 2 – Febrero 2016

Antecedentes

El Artículo 762-N del Código Fiscal adicionado por la Ley 52 de 2012, define el concepto de residencia fiscal aplicable a personas naturales y jurídicas de la República de Panamá, y también establece cuáles son los requerimientos necesarios para ser considerado un residente fiscal.

En la Gaceta Oficial número 27951-A del 19 de enero de 2016, se promulga Resolución N° 201-0354 del 13 de enero de 2016 expedida por la Dirección General de Ingresos, vigente a partir de su publicación, que regula las solicitudes de Certificados de Residencia Fiscal para las personas naturales y jurídicas de la República de Panamá, y que deroga los artículos del segundo al séptimo de la Resolución 201-10860 del 2013 emitida por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Toda persona natural o jurídica que requiera obtener un certificado de residencia fiscal de la República de Panamá deberá presentar ante las oficinas de la Dirección General de Ingresos un memorial el cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la resolución. Sin embargo, se destaca que la entrega de la solicitud no implica su aprobación por parte de la autoridad, quien tiene la obligación de evaluarla y, posteriormente, emitir una resolución aceptando o negando el Certificado de Residencia Fiscal para el periodo que se haya solicitado.

De igual forma en el caso de que la Dirección General de Ingresos llegue a tener conocimiento de que a una persona a la que se le ha emitido un Certificado de Residencia Fiscal ha dejado de cumplir con los requisitos para calificar como residente fiscal, podrá revocar de oficio el certificado.

Aspectos Importantes

A continuación una serie de aspectos importantes en la norma:

Sustentación Jurídica. Se indica en la norma que el solicitante deberá exponer en el memorial, el razonamiento jurídico que sustente los motivos por los cuales se le debe considerar un residente fiscal para obtener la certificación. Estos son, los elementos de hecho y derecho que sustenten que debe ser considerado residente fiscal, pudiendo

incorporar todas aquellas pruebas que estime conveniente, incluyendo las periciales y doctrina.

Idioma. Toda la documentación debe consignarse en español, o debidamente traducida por un traductor público autorizado.

Plazo para subsanar las solicitudes. Las solicitudes que se encuentren incompletas o cuando la autoridad requiera documentación adicional, el interesado tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la providencia, la cual será debidamente notificada, para aportar la documentación.

Las solicitudes no serán tramitadas hasta que no se aporte toda la documentación faltante.

En los casos en que la solicitud haya sido interpuesta mediante apoderado legal y la solicitud no se encuentre acompañada del poder debidamente autenticado ante notario, se concederá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación del memorial.

Motivos de rechazo. La Dirección General de Ingresos podrá rechazar las solicitudes de Certificación de Residencia Fiscal, mediante resolución motivada, si a su criterio el solicitante no logra probar fehacientemente que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 762-N del Código Fiscal.

Formalidades. Toda la documentación que acompañe a la solicitud de la Certificación de Residencia Fiscal deberá ser presentada en original o copia autenticada.

A. En el memorial se deberán exponer los motivos por los cuales se le debe considerar residente fiscal de la República de Panamá.

1. Identificación clara y expresa del solicitante.
2. Dirección en la República de Panamá.
3. Actividad económica que realiza en la República de Panamá.
4. Especificación del Tratado o Convenio para evitar la doble tributación internacional al cual se desea acoger, cuando aplique.
5. Año fiscal para el cual solicita el Certificado de Residencia Fiscal.

B. Además deberá adjuntar:

1. Poder notariado, en caso de realizar la solicitud a través de apoderado legal.
2. Certificado original del Registro Público, en caso de ser persona jurídica.
3. Copia de cédula o pasaporte completo del solicitante, debidamente autenticado ante notario.
4. Demás pruebas que correspondan.

Elementos bajo análisis. Para las personas naturales se debe probar que han permanecido en el territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días corridos o alternos a lo largo del año. El concepto de vivienda permanente es interpretado como el centro de intereses vitales de la persona, esto se refiere a sus intereses económicos o familiares. Es importante mencionar que la resolución dispone que el mero hecho de contar con una vivienda a disposición no supone que la persona califique inmediatamente como residente fiscal, es necesario que la persona tenga un vínculo personal con dicha vivienda.

En los casos de las personas jurídicas, para determinar si una sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá tiene vínculos en el territorio nacional y cuenta con medios materiales de dirección y administración es necesario que el solicitante informe a la Dirección General de Ingresos sobre la actividad comercial o de apoyo a otras empresas que realiza desde el territorio nacional; y que cuente con oficinas para tal efecto.

Del mismo modo deberá probar que la sociedad cuenta con personal a su disposición. Esto se deriva como consecuencia de la realización de actividades comerciales.

Para las **Fundaciones de Interés Privado**, aunque se entiende que las mismas no están obligadas a ejercer el comercio, para que puedan obtener un Certificado de Residencia Fiscal será necesario que cuenten con medios materiales de administración y dirección.

Servicios de Impuestos

Carlos Karamañites
Socio Director

Luis Laguerre, socio
llaguerre@kpmg.com

Jair Montúfar, socio
jmontufar@kpmg.com

Jony Afú, director
jafu@kpmg.com

Zita Segismund, directora
zsegismund@kpmg.com

Jaime Carrizo, gerente senior
jcarrizo@kpmg.com

Edilberto Cepeda, gerente senior
ecepeda@kpmg.com

Andrés Kosmas, gerente senior
akosmas@kpmg.com

María C. Pimentel, gerente senior
mpimentel@kpmg.com

Vielka Villaverde, gerente senior
villaverde@kpmg.com

Antonella Alarcón, gerente
antonellaalarcon@kpmg.com

Eligio Loo, gerente
eloo@kpmg.com

Gloribeth Buschbeck, gerente
gloriberthbuschbeck@kpmg.com

Otras publicaciones en kpmg.com.pa

© 2016 KPMG, una sociedad civil panameña y firma de la red de firmas miembro independientes de KPMG, afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados. La información presentada en esta publicación es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.